



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
1 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Burguillos, en Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del uso de las Perreras Municipales. Se va a proceder a la exposición pública durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en el BOP de Sevilla, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor en el momento de su publicación en el citado BOP, siendo el texto íntegro de las modificaciones el que se publica en el anexo adjunto.

En Burguillos, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente Domingo Delgado Pino.

Código Seguro de Verificación	IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Fecha	27/10/2025 09:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Página	1/6



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
1 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es

**ANEXO I. TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE LAS PERRERAS MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS**

Conforme dispone el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Principios de buena regulación.*

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

La presente Ordenanza, remite al principio de necesidad, pues están siendo objeto de ocupación ilegítima sin título administrativo habilitante las citadas perreras durante años, con la citada Ordenanza se regulariza la situación, uso y fiscalidad de utilización de los bienes demaniales municipales inventariados como Perreras.

Respecto al principio de seguridad jurídica y eficiencia, la técnica reglamentaria mediante Ordenanza, responde a una mayor seguridad jurídica y eficiencia en la gestión en cuanto a la regulación de bienes demaniales, estableciéndose régimen sancionador propio.

Respecto al principio de transparencia, la presente Ordenanza, será objeto de exposición pública y publicación preceptiva en cumplimiento del TRLRHL en su consideración de Ordenanza Fiscal y reguladora del Uso, así como de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Ayuntamiento de Burguillos, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos y demás disposiciones de aplicación, aprueba la presente ordenanza para regular la tasa, uso y funcionamiento de las perreras municipales, garantizando el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de protección animal, así como la convivencia ciudadana y la seguridad pública.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tasa, el régimen de autorización, uso, conservación y revocación de licencia de las perreras municipales de Burguillos.

Las citadas "perreras", se encuentran afectadas a un uso público, teniendo la condición de demanio público, en virtud del artículo 5. de la LPAP que establece que tienen naturaleza demanial: *"los bienes afectados al uso público o al servicio público, sin que sea necesario un acuerdo plenario formal de afectación. Art. 5: "Bienes y derechos de dominio público o demaniales. "1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales."*

Consta la citada titularidad municipal en la siguiente documentación:

Inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, finca n.º 591, código registral

Código Seguro de Verificación	IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Fecha	27/10/2025 09:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Página	2/6



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
1 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



41026000002001, a nombre del Ayuntamiento de Burguillos (Tomo 363, Libro 13, Folio 132).

Inventariadas como bien de dominio público con referencia n.º 260 en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, aprobado por Junta de Gobierno de 3 de enero de 2025.

Artículo 2. Finalidad

Las perreras municipales están destinadas exclusivamente al alojamiento de los perros propiedad de los beneficiarios, provistos de chip, vacunados, en las condiciones y con los fines previstos en la presente ordenanza.

En cumplimiento del art. 29.7 de la Ley 7/2023, *Acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina*, en este contexto se incluyen las citadas perreras municipales.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Constituirá el hecho imponible de la tasa, el Alojamiento de los perros propiedad de los beneficiarios (vecinos de Burguillos), provistos de chip, vacunados, en las condiciones y con los fines previstos en la presente ordenanza.

La tasa se devengará el primer día del período impositivo, coincidiendo este con el primer día del año natural.

El periodo de pago se hará del 1 al 31 de enero, a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza.

CAPÍTULO II. OTORGAMIENTO Y USO

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios. Sujetos Pasivos.

1. Ser persona física empadronada en Burguillos con al menos cuatro años de antigüedad en el padrón.
2. Ser titular de un mínimo de tres (3) perros, todos ellos identificados con microchip, al día en vacunación obligatoria y a nombre del adjudicatario.
3. No ocupar sin autorización municipal tierras o inmuebles de titularidad local.

Artículo 5. Duración

Las autorizaciones se otorgarán por plazo de un año, siendo posible la renovación de la misma por período igual, previa liquidación y pago de la tasa, sin límite de renovaciones.

En caso de fallecimiento y/o renuncia del beneficiario, se permite al subrogación de la autorización a familiar con parentesco de 1º grado de consanguinidad, en caso de que al propiedad de los perros se transmita a los mismos.

Artículo 6. Número de perreras por beneficiario.

1. Cada unidad familiar podrá ser beneficiaria de una perrera.
2. En caso de disponer de más de siete (7) perros y existiendo disponibilidad, podrá ser beneficiario de una segunda perrera.
3. A falta de otros beneficiarios, podrá autorizarse el uso provisional de más de dos perreras.

Código Seguro de Verificación	IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Fecha	27/10/2025 09:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Página	3/6



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
1 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



4. Para el acceso a perreras de más de 50 m², deberá disponer el beneficiario, de catorce perros (14) o más.
5. Con carácter excepcional, y de manera provisional se podrá autorizar el uso de una perrera con menos de tres perros siempre y cuando haya disponibilidad para ello.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Mantener las instalaciones en perfecto estado de higiene y conservación.
2. Permitir en todo momento el acceso al personal autorizado del Ayuntamiento para la inspección de las instalaciones y el cumplimiento de las normas.
3. Abonar la tasa correspondiente:
 - 30 euros anuales por perrera sencilla. (3 x 7 m²).
 - 60 euros anuales por perrera doble. (Más de 21 m²).
 - 90 euros anuales por perrera triple. (Más de 50 m²).

Artículo 8. Prohibiciones
Queda prohibida la cesión de autorización de uso de las perreras.
Queda prohibido alojar perros que no sean propiedad del beneficiario sin autorización municipal.

Artículo 9. Preferencias
Tendrán preferencia en la autorización de las perreras los solicitantes cuyos perros se dediquen a la actividad cinegética (caza o estar suscrito a algún coto o reala legalizada).

Artículo 10. Desalojo de la perrera.
El beneficiario deberá desalojar la perrera en un plazo máximo de 10 días cuando:

1. Deje de cumplir los requisitos establecidos para la adjudicación.
2. Renuncie al uso de la misma.
3. Incurra en incumplimiento de la presente ordenanza o en las condiciones del suministro de agua recogidas en ordenanza municipal.
4. En el supuesto de la negativa al desalojo, se iniciará el procedimiento de desahucio administrativo, regulado en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 11.
El Ayuntamiento mantendrá una perrera destinada para uso propio de la Corporación..

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

De conformidad con el Art 80. de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.:

1. *El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las comunidades autónomas y municipales competentes en cada caso.*
2. *Las autoridades municipales podrán imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en esta ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.*

Las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el

Código Seguro de Verificación	IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Fecha	27/10/2025 09:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Página	4/6



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
1 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley.

3. La potestad sancionadora prevista en la presente ley se ejercerá conforme a las disposiciones de la comunidad autónoma o entidad local competente, en particular en lo referido a la adopción de medidas provisionales y a la prescripción de las infracciones y sanciones y a la caducidad de los procedimientos.

Artículo 12. Infracciones

Además de las previstas en la Ley 7/2023, ya citada; Se considerarán tales las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza, clasificándose en:

- Leves
 - No comunicar al Ayuntamiento cambios en los datos de los perros alojados.
 - Retrasos en el pago de la tasa anual.
 - Incumplimientos menores de las normas de higiene.
- Graves
 - Alojar perros que no sean propiedad del beneficiario sin autorización municipal.
 - Negarse a permitir la inspección de la perrera por el personal autorizado.
 - Incumplir las condiciones higiénico-sanitarias de forma reiterada.
- Muy graves
 - Maltrato o abandono de animales en las instalaciones, dándose cuenta al Ministerio Fiscal.
 - Uso de las instalaciones para fines ilícitos o contrarios al orden público.Ocupación de perreras sin adjudicación o autorización.
 - Reiteración de infracciones graves (más de dos en el período de un año).
 - Ceder la perrera a terceros.

Artículo 13. Sanciones

Las infracciones podrán ser sancionadas:

- Leves: Amonestación o multa hasta 100 euros.
- Graves: Multa de 101 a 300 euros.
- Muy graves: Multa de 301 a 1.000 euros, revocación de la licencia de uso de la perrera y prohibición de solicitar nueva adjudicación durante un plazo de hasta cinco años.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la normativa general de régimen sancionador de las entidades locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legal previsto.

Código Seguro de Verificación	IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Fecha	27/10/2025 09:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Página	5/6



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
1 41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



Segunda. Supletoriedad

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección animal.

Disposición transitoria única

Las personas que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, sean usuarias de una perrera municipal, dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a las disposiciones de la misma. Transcurrido dicho plazo sin haberse regularizado la situación, el Ayuntamiento procederá al desahucio administrativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Fecha	27/10/2025 09:21:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7QWAPZDIUYXLV63UGSKB2RKU	Página	6/6

